

Córdoba, 16 de febrero de 2023

**Ref.:** Expte. N° 0521- 062204/2020

Asistencia técnica especializada para el Estudio  
Preliminar de una revisión tarifaria  
integral a la Concesión de Aguas Cordobesas S.A.

## **RESOLUCIÓN N° 0188.-**

### **VISTO:**

El expediente de la referencia en el que tramita el procedimiento tendiente a la contratación de una firma consultora para la prestación de los servicios de asistencia técnica especializada para la realización de un estudio preliminar para la revisión tarifaria integral de la concesión de aguas cordobesas S.A.

### **Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Facundo C. Cortes

Que a dicha contratación se le imprimió el procedimiento de Licitación Pública, conforme Resolución General ERSeP N° 47/2016 T.O R.G N° 83/2018, "Régimen para la adquisición y contratación de bienes y servicios del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)" y normativa aplicable.

Que los pliegos respectivos y el llamado correspondiente se aprobaron por Resolución ERSeP N° 1363 de fecha 04 de mayo de 2022.

Que a fs. 50 obra constancia de que en oportunidad del primer llamado a licitación no se presentó oferta alguna por lo que con posterioridad se procedió a efectuar un segundo llamado a licitación, previo informe conjunto por parte del Área de Costos y Tarifas y la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP.

Que por Resolución ERSeP N° 3792 de fecha 14 de diciembre de 2022 se aprobó el segundo llamado a licitación el cual acaeció el 1ro de febrero del corriente.

Que a fs. 268 obra acta de apertura de ofertas de la cual surge que se han presentado dos oferentes para la presente contratación: ECONOMIC TRENDS S.A. CUIT 30712249494 y NOVIX SA. CUIT 30709704822

Que seguidamente ha tomado intervención el Área de Costos y Tarifas del ERSeP a los fines de evacuar informe técnico de las propuestas.

Para ello ha evaluado la aptitud técnica de los oferentes en función del detalle del pliego de especificaciones técnicas y la calificación técnica de cada oferente, considerando los antecedentes de las empresas en consultorías similares, los antecedentes del director y subdirector del proyecto y la metodología del trabajo.

Con base a ello se ponderó la capacidad técnica arrojando un puntaje total de 13 puntos para Economic Trends S.A. y de 98 puntos para Novix S.A.

Asimismo, se ha evaluado la oferta económica cuyo coeficiente (COE) conforme el cálculo propuesto en los pliegos arroja un coeficiente COE de 100 para Economic Trends S.A. y de 88,46 para Novix S.A.

De esta manera se pudo asignar, un puntaje final de oferta (PFO) a cada una de las firmas oferentes el cual resultó en un PFO de 78,25 para Economic Trends S.A. y de 90,85 para Novix S.A.

Por todo ello se concluyó en recomendar la adjudicación a favor de Novix S.A.

Que, a su turno, ha intervenido la Asesoría Letrada del ERSeP, quien adhirió al informe citado, y asimismo agregó que, en virtud de las constancias de autos, la totalidad del procedimiento se ha dado cumplimiento a la normativa aplicable en la materia, habiéndose cumplido todos los actos con debida publicidad y participación de oferentes interesados.

#### Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expte N° 0521-062204/2020 por el cual el Directorio de este ERSeP por Resolución Gral N° 1363 resuelve llevar adelante la contratación de una consultora para la prestación de los servicios de Asistencia Externa Especializada para la realización de un “ESTUDIO PRELIMINAR PARA LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS CORDOBESAS S.A.”

Que mis consideraciones ad referendum del presente, se relacionan a lo que a mi juicio fueron con meridiana claridad los resultados de la Asistencia Técnica Especializada contratada para dirimir el Reclamo Interpuesto por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A sobre la Mesa Tarifaria N°1.

Aquella que tuvo su origen en a la Resolución Nro 471 de fecha 02 de Setiembre de 2020 dictada por este Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), por la que este organismo toma conocimiento del dictado de la Sentencia N° 06/2020 por el Superior Tribunal de Justicia (TSJ) en autos “AGUAS CORDOBESAS S.A.C/PROVINCIA DE CÓRDOBA- AMPARO POR MORA (7695487)” por la cual se resolviera :”Hacer lugar a la acción de amparo por mora promovida por Aguas Cordobesas S.A...”y que por su mérito el Sr.Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia solicita al ERSeP “ ejecute las acciones necesarias en el marco del contrato de concesión.

Ya en aquella oportunidad manifesté que hizo falta el reclamo judicial por mora administrativa de la concesionaria Aguas Cordobesas S.A –diez años después de sus reclamaciones originarias-28/05/2008 y su ampliación 05/01/2009- más VEINTIDÓS (22) presentaciones administrativas posteriores insistiendo en la obtención de una “respuesta expresa”-, para que hoy – previa delimitación de la competencia expresa de este ERSeP – conforme el marco regulatorio establecido por el Decreto N° 529/94 y la Ley 8836 - atento la naturaleza tarifaria de las cuestiones planteadas, para que este Ente Regulador se “ocupara” de estudiar y admitiera que con un Contrato de Concesión permisivo al límite, habilitaba a Aguas Cordobesas S.A a interpretar a su antojo las modalidades de cálculo y ajustes tarifarios y – así como lo sostuve siempre en mis votos - necesitaba de una cota a estos abusos.

Hoy, desde la participación en el proceso y a la luz de los resultados- este ERSeP está admitiendo que para cumplir acabadamente con sus obligaciones de control, regulador y garante del equilibrio que debe existir para los intereses de todas las partes en el Contrato de Concesión de Aguas Cordobesas S.A., con sus organismos técnicos, no les alcanza.

Y sin perjuicio de sostener que este costo- que insisto es alto y grave aún más los perjuicios ejercidos por una concesionaria voraz y abusiva -, sirvió para el “blanqueo” que resulta del Informe final de la Consultora contratada da respecto de las razones que provocaron las reclamaciones de la empresa Aguas Cordobesas S.A a las diferencias en los porcentajes de los Ajustes Tarifarios para aquella Mesa N°1, como así también las observaciones puntuales respecto de las omisiones básicas que el Poder Concedente primero y este ERSeP después, incurrieron en el proceso de ejecución del Contrato de Concesión referenciado – como son la NO realización de la

Revisiones Tarifarias Integrales (RTI )- que a partir de la intervención de la Consultora externa se integran al procedimiento de control.

En consecuencia, reiterando que este ERSeP ha dejado claro que no pudo, o no supo sostener el equilibrio razonable que debe necesariamente existir entre las partes, necesitando de una consultora externa para ejercer acabadamente sus funciones de control en un contrato de concesión ciertamente ruinoso para el usuario - mi posición originaria ha sido reconsiderada y – con las reservas efectuadas oportunamente, la firma NOVIX .S.A. CUIT 30709704822, ha demostrado esa capacidad (que este ERSeP no) para advertir la posibilidad de dar un corte a la sistemática voracidad de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A, pudiendo sentar bases para confeccionar criterios homogéneos para los ajustes de naturaleza tarifaria, control de eficiencia y razonabilidad de las ganancias de la empresa concesionaria.

Todo ello – y siempre - sin perjuicio de sostener los criterios de manera restrictiva e incorporar lo aprendido como una lección para la economía en la gestión y control de los contratos administrativos de servicios públicos.

Así Voto.

Por todo ello, normas citadas, el Dictamen emitido por la Asesoría Letrada, bajo el **N° 65/2023** - en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano-, Resolución General N° 83/2018 y normativa concordante, el **DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP)**, (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, Walter Scavino y Facundo C. Cortes; según su voto Vocal Daniel A. Juez)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: ADJUDICASE** la presente contratación de una firma consultora para la prestación de los servicios de asistencia técnica especializada para la realización de un estudio preliminar para la revisión tarifaria integral de la concesión de Aguas Cordobesas S.A de acuerdo a las condiciones previstas en los Pliegos de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones particulares previstos por la Resolución ERSeP n° 1363/2022 a la firma **NOVIX S.A. CUIT 30709704822**. Ello por la

suma de **PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$15.600.000) IVA INCLUIDO** pagaderos de la forma prevista en los pliegos respectivos (anticipo y tres entregas: preliminar, intermedia y final)

**ARTÍCULO 2: PROTOCOLÍCESE**, notifíquese y pasen a la Administración del ERSeP a sus efectos.